

LA REVISTA CATÓLICA.

PERIÓDICO FILOSÓFICO, HISTÓRICO I LITERARIO.

SUMARIO.

Cuestion eclesiástica. — Inmigracion. — La caridad de la mujer. — Crónica religiosa.

Cuestion eclesiástica.

II.

Proseguimos mui apesar nuestro la ingrata tarea que hemos iniciado en nuestro número anterior; ¡Pluguiera al cielo que no nos viésemos en esta dura necesidad! Pero el público sensato nos hará justicia, i toda la responsabilidad del escándalo a que pueda dar lugar esta odiosa contienda, recaerá de plano sobre sus verdaderos autores, sobre los que no satisfechos con arrastrar a su prelado ante los tribunales, como amargamente i con muchísima razon se queja éste en su informe a la Excelentísima Corte Suprema, han acudido tambien a la publicidad para abonar su causa en el tribunal de la prensa. Aquí la combatirémos nosotros en defensa de la autoridad ultrajada, i la combatiremos sin hacer uso de otras armas que las de la razon i el buen sentido.

Si no nos equivocamos, el cuaderno publicado por el señor don Pedro Fernandez Recio contiene lo siguiente: 1.º Los señores prebendados Meneses i Solis no han desobedecido a su prelado, no han cometido ningun delito, son perfectamente inocentes; 2.º lejos de haber obrado mal, han dado un ejemplo de su heroica virtud resistiendo con firmeza a la autoridad que queria obligarlos a una cosa contraria a la lei i a su conciencia; 3.º aun cuando hubiesen sido culpables, no podia el Diocesano castigarlos, i mucho menos con la pena de suspension que se les ha impuesto; 4.º el señor Arzobispo es por tanto un Pastor injusto, duro e imprudente que ha querido oprimir con todo el peso de su autoridad a los señores Arcelean i Doctoral mencionados, mancillán-

Non vincit nisi veritas: victoria veritatis est Caritas.

La verdad es la que vence: la caridad es el triunfo de la verdad.

S. Agustin. Sermon 38.

dolos en su honor i buen nombre; 5.º finalmente el único medio de defensa que tenían contra la arbitrariedad de que eran víctimas, la única tabla de salvacion que les quedaba, era el recurso de fuerza que han entablado; recurso justificado por la conducta abusiva del señor Arzobispo i por las leyes civiles que previendo estas cosas han sancionado dichos recursos. Tal es en resumen la *defensa* del doctor Recio, despojada por supuesto de todos los adornos oratorios con que ha sabido este señor revestirla para que haga mas impresion i cautive el ánimo de sus lectores. Vamos a examinarla siguiendo el orden de los puntos que dejamos indicado.

Los prebendados de que se trata ¿son inocentes, no han cometido el delito de desobediencia de que se les acusa? He aquí en pocas palabras lo ocurrido.

Un antiguo sacristan insulta gravemente a su jefe inmediato; este reclama al señor Tesorero Fuenzalida, quien usando de su derecho, lo destituye dando aviso al Cabildo eclesiástico, como está dispuesto. Cuatro de sus miembros patrocinan al delincuente i quieren mantenerlo en su puesto. Como un mes permanece en él despues de haber sido espedido, hasta que el Tesorero reclama el apoyo de la autoridad para que se observen sus disposiciones. El señor Provicario i Subdelegado eclesiástico, despues de recibir los informes del Tesorero i Cabildo i oido el dictámen del Promotor Fiscal, espide un auto confirmando la deposicion del sacristan. Ninguno de los miembros de la corporacion reclamó de este auto, excepto los cuatro capitulares mencionados que acordaron contestar i en efecto contestaron al señor Subdelegado en estos términos: «este Cabildo

ha recibido la nota U. S. de 7 del corriente (febrero) con el decreto que se sirve transcribirle (el decreto que confirma la espulsion del sacristan), el cual tomado en consideracion, ha acordado que las cosas queden como estaban ántes de la recepcion del mismo decreto». Mas claro: U. S. no debe meterse en este negocio, i nosotros nos guardaremos bien de dar cumplimiento a sus mandatos. Esto es lo que el señor Recio llama *testimonio de urbanidad*!

Diga cualquier hombre de sano juicio ¿hai o nó desobediencia en este *testimonio de urbanidad*? ¿Están obligados los canónigos, aun formando capítulo, a obedecer a la autoridad diocesana, sí o nó? Sí ¿Ignoraban los precitados canónigos que el Provicario ejercia entónces esa misma autoridad, sí o nó? Nó ¿Porqué le hacen entónces el cumplido de decirle oficialmente que se guardarán de cumplir sus mandatos? ¿I no es esto desobediencia? ¿Qué se diria de dos o mas súbditos que al recibir un decreto de la autoridad gubernativa en el órden civil o político le diesen el *testimonio de urbanidad*, que segun el doctor Recio, han dado los canónigos de que se trata, al provicario del señor Arzobispo? ¿No se les llamaria desobedientes? ¿I por qué no se ha de dar el mismo nombre a los canónigos que se resisten a obedecer a su lejítimo superior?

Pasemos adelante: el señor Provisor i Vicario Jeneral doctor don Miguel Aristegui queriendo evitar un escándalo ruidoso acepta las proposiciones de paz que le hicieron los señores Rodriguez i Meneses; se conforma con que retiren la nota en que desconocian la autoridad del Provicario i anulasen el acuerdo del 12 de febrero que la habia motivado; pero bajo la precisa condicion que esto debia tener efecto en el Cabildo que se celebrase el 19 del mismo febrero. Llegó este día, i nada se hizo de lo que se habia prometido, aplazando para ocho dias despues la resolucion. ¿Qué habia de hacer en este caso el señor Aristegui? ¿Dejaria burlada su autoridad i la buena fé con que habia creído en las promesas que se le habian hecho? De ninguna manera. Hizo lo que cualquiera habria hecho en su caso. Espidió el 20 de febrero un auto conminatorio, obligando a los cuatro canónigos renitentes a someterse llana i lisamente a la providencia librada por el señor Provicario. Los señores Dean don Manuel Fruto Rodriguez i canónigo de Merced don José Maria de la Concha se someten en el acto de la notificacion. Si hasta entónces habian estado en un error involuntario, la sola idea de que pudiera tenérseles por rebeldes a la autoridad de su prelado alarmó su concien-

cia, les dió a conocer que iban descamiados i volvieron a tiempo sobre sus pasos. Así es como han obrado aun los hombres mas grandes de que nos habla la historia eclesiástica. Testigos entre otros el inmortal Fenelon que herido en lo mas vivo por un hombre de su clase por el rayo de la Iglesia, ha dejado a la posteridad el mas bello ejemplo de humildad i sumision que ha aumentado el brillo de su ilustre nombre. Sin que queramos comparar a los señores Rodriguez i Concha con el incomparable Arzobispo de Cambray, podemos decir que su retractacion de lo que erradamente habian hecho, obedeciendo a la autoridad, es un sacrificio que no carece de verdadero mérito, si se atiende a lo costoso que debió ser para su amor propio, tanto mas susceptible cuanto el hombre se halla mas elevado. Tan laudable i honrosa conducta, léjos de ser imitada por los señores Meneses i Solis, la han tachado de débil i cobarde; como si para vencerse uno a sí mismo, para dominar su orgullo i sofocar sus resentimientos, no se necesitase de una gran virtud i fortaleza!

Al arribo del Illmo. i Rmo. señor Arzobispo de la visita del Sur, los canónigos suspensos pretendieron que S. S. Illma. les levantase la suspension, sin someterse a las providencias libradas por sus Vicarios. ¿No era esta una pretension absurda i ridicula? El señor Arzobispo les dice no obstante que protesten contra su desobediencia, si tal se creia la resistencia que habian opuesto a los decretos de sus delegados; pero ni aun esta confesion hipotética de su culpa quisieron hacer. La humildad de estos *virtuosos* sacerdotes no fué capaz de soportar esta pequeña humillacion que les habria ahorrado muchos pasos i disgustos, i habria evitado un juicio ruidoso con todas sus deplorables consecuencias. ¿Qué querian que hiciese el señor Arzobispo viendo su tenaz resisteneia? ¿Que se humillase a las plantas de sus súbditos i les pidiese perdon de lo que habian hecho con ellos sus Vicarios i les quitase la censura que tan justamente habian merecido, sin dar ellos la menor satisfaccion a la autoridad que habian desobedecido, o que por lo ménos se creia desobedecida por ellos? Oh! esto era mucho exigir! ¿I se dirá todavia que los canónigos Meneses i Solis, no son desobedientes, quo no han cometido ningun delito, que son víctimas inocentes del *báculo convertido en lanza para herirlos*? Decídalo el buen sentido de los imparciales i des preocupados.

Pero dice el señor Recio en su *defensa*: la suspension no puede imponerse segun derecho, si no hai pecado mortal eterno i

consumado, i ademas contumasia, en aquel en que se impone dicha pena; i que no haya habido tal culpa en sus patrocinados, lo deduce del mismo auto de suspension que les permite celebrar las misas anexas a su prebenda, lo que no habria hecho si los hubiese juzgado en pecado mortal por su desobediencia. Este argumento es mas espacioso que sólido. Es de aquellos que prueban demasiado i por consiguiente nada prueban. Segun el modo de discurrir del señor Recio la suspension *ab officio* debe ser siempre absoluta, i si es solo relativa o parcial es contra derecho. Así será nula e ilegal la pena de suspension del confesonario que impone un prelado a su súbdito por algun delito, si no le priva al mismo tiempo de la misa, pues para ámbas cosas necesitaba estar en gracia, lo que es contrario a la práctica i enseñanza de los doctores. Lo que se infiere en buena lójica del argumento del señor Recio es que el señor Provisor no juzgó tan grave el delito de los señores Menezes i Solis para imponerles la pena de suspension absoluta, o que si los juzgó dignos de ella, consideraciones de otro orden le obligaron a mitigarla.

Por mas que sutilice el señor Recio, no puede justificar a sus defendidos de la nota de desobedientes que pesa sobre ellos, como todo el mundo imparcial lo reconoce.
